

CONSTANCIA: Marzo 07 de 2023.- El pasado 01 de marzo fue allegado a la secretaria del juzgado el presente asunto, remitido por la Oficina judicial de Reparto de la ciudad DESAJ, llega demanda 803 folios útiles) y anexos (13 folios), expediente organizado en 03 numerales.-

SOAD MARY LOPEZ ERAZO

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN CAUCA

Popayán, Nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Auto No. 00221

Nos correspondió por reparto la demanda "2023-00039-00 VERBAL JURISDICCIÓN VOLUNTARIA formulada por MARIA DEL SOCORRO COLLAZOS C.C.34538057 mediante apoderada judicial.

En esta oportunidad corresponde resolver si procede su admisión.-

Previamente, resolver lo correspondiente, observando que procede dar el curso del presente asunto conforme lo prescribe la ley 2213 de 2022, en armonía con el Código General del Proceso, concretamente sobre los artículos 20 numeral 11, 74 a 76, 82, 84 a 90, 577 numeral 9 y siguientes, en tanto concordantes.-

Revisado el libelo inicial junto con sus anexos se halla que el objeto pretendido en la demanda corresponde a aquellos que por competencia residual habrán de conocer los juzgados civiles del Circuito y en esta oportunidad, como la solicitud se atempera a los requisitos que tratan los prenombrados artículos, procede su admisión.-

Ahora bien, atendiendo el caso concreto que nos ocupa, es menester para los efectos procesales del contradictorio, citar a los herederos indeterminados de la señora JORGINA COLLAZOS SILVA con C.C. 25.260.133, quien suscribió la escritura pública de compraventa # 1058 del 23 de julio de 1948 de la notaría segunda de Popayán, mediante la cual adquirió el bien inmueble ubicado en la ciudad de Popayán e identificado con matrícula inmobiliaria # 120-20790.-

Por lo anteriormente expuesto, **el Juzgado Cuarto Civil del Circuito Oralidad De Popayán, Cauca,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda "2023-00039-00 VERBAL JURISDICCIÓN VOLUNTARIA formulada por MARIA DEL SOCORRO COLLAZOS C.C.34538057 mediante apoderada judicial".-

SEGUNDO: DESE a la demanda el trámite para los procesos declarativos de jurisdicción voluntaria, SECCION CUARTA, Título ÚNICO, CAPÍTULO I, II, artículo 577 y siguientes del C. General del Proceso.-

TERCERO: ORDENAR el EMPLAZAMIENTO de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE JORGINA COLLAZOS SILVA con C.C. 25.260.133, en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, listado que se publicará en una emisora local de esta ciudad, y una vez allegada por el interesado la constancia de la publicación suscrita por el administrador o funcionario, el emplazamiento se incluirá en El Registro Nacional de Personas Emplazadas y se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.-

CUARTO: DISPONER que una vez se cumpla con el anterior procedimiento se procederá a la designación de curador Ad litem, que represente a los herederos INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE JORGINA COLLAZOS SILVA.-

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada de la demandante, conforme al poder al mismo otorgado a la Dra. MARCELA ALEGRÍA ANTE C.C. 34322810 y T.P. 181696 del C. S. J.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**AURA MARÍA ROSERO NARVAEZ
JUEZA**

Firmado Por:
Aura Maria Rosero Narvaez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 371706b2fe1de8b027346f476d91dcf8f695a878a9bc319e36f132fdc5f05062

Documento generado en 10/03/2023 08:29:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>